



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE APRUEBA DIVERSAS MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA SUSTITUCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS ÓRGANOS TRANSITORIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN DIVERSOS SUPUESTOS

ANTECEDENTES

I. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria del Consejo General de fecha veintinueve de abril del año dos mil cuatro, se aprobó entre otros el acuerdo identificado como CG/AC-040/04, cuyo rubro es el siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA LA DENOMINACION Y APRUEBA DIVERSAS MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ACEPTACION DE RENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, Y SECRETARIOS DE LOS ORGANOS ELECTORALES”

En dicho acuerdo se aprobó reformar la denominación del procedimiento en alusión, a la siguiente:

“Procedimiento Administrativo para la sustitución de Consejeros Electorales y Secretarios Propietarios y Suplentes de los Organos (sic) Transitorios del Instituto Electoral del Estado en diversos supuestos”

II. El día diecisiete de mayo del año dos mil doce, el Consejo General designó al Licenciado Miguel David Jiménez López como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, lo cual hizo a través del similar número CG/AC-021/12.

III. En fecha, diecinueve de julio del año dos mil doce, a través del acuerdo identificado como CG/AC-033/12, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado acordó crear la Dirección Técnica del Secretariado, estableciendo en dicho instrumento sus facultades y atribuciones.

IV. El día catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.



V. A través del memorándum número IEE/DJ/050/2013, de fecha nueve de enero del año dos mil trece, el Director Jurídico remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo las propuestas de reforma materia del presente acuerdo, mismas que fueron realizadas por dicha Unidad.

VI. En la misma fecha, nueve de enero del año dos mil trece, la Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo circuló a los integrantes de este Órgano Central la propuesta aludida en el antecedente anterior.

VII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General llevada a cabo en fecha diez de enero del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron entre otros temas el relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación deben observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."



Asimismo, el diverso 79 del Código Comicial Local establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

3. Que, en términos del artículo 72 del Ordenamiento aplicable, el Instituto será autónomo en su funcionamiento, es decir puede normar sus atribuciones, mediante disposiciones propias que regulen su vida interior.

Asimismo el diverso 89 fracciones I, III, XIV y LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, entre otras, las siguientes:

I.- Determinar las políticas y programas generales del Instituto y, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;

III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;

...

XIV.- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales;

...

LIII. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código."

En relación con lo anterior, el diverso 172 del Código de la materia señala que este Órgano Central tiene la atribución de designar a quien sustituya de manera definitiva la ausencia de algún Consejero Electoral o Secretario de los Consejos Electorales.

Tal como se manifestó en el antecedente número I de este documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el documento denominado "Procedimiento Administrativo para la sustitución de Consejeros Electorales y Secretarios Propietarios y Suplentes de los Organos (sic) Transitorios del Instituto Electoral del Estado en diversos supuestos", con el objeto de regular la sustitución en las siguientes hipótesis:

- a) Renuncia;
- b) No aceptación del cargo;
- c) Ciudadanos que habiendo sido designados Consejeros Electorales o Secretarios de algún Órgano Electoral Transitorio, no sean localizados; y
- d) Ausencias temporales no justificadas.



Ahora bien, la Dirección Jurídica del Organismo se avocó al análisis del procedimiento en mención, con el objeto de ajustar el mismo a la realidad legal e institucional del Organismo, así como agilizar la substanciación del procedimiento.

Las propuestas en comento incorporan la figura del Secretario Ejecutivo; de igual forma se incluye el mecanismo para notificar a los ciudadanos que actualicen alguno de los supuestos descritos con antelación y contempla la delegación de la facultad para substanciar el procedimiento multicitado a la Dirección Técnica del Secretariado.

Debe mencionarse que la delegación aludida en el párrafo inmediato anterior, tiene como objeto que la tramitación del Procedimiento Administrativo para la sustitución de Consejeros Electorales y Secretarios Propietarios y Suplentes de los Órganos Transitorios del Instituto sea lo más ágil y expedita posible, asimismo debe manifestarse que la Dirección a la que ha sido delegada esta facultad resulta ser la idónea, en atención a estar adscrita de forma directa a la Secretaría Ejecutiva y de que este Consejo General facultó a dicha Unidad en términos del acuerdo CG/AC-033/12, a lo siguiente:

"XIV. En proceso electoral coordinará las acciones relacionadas con las sesiones y desarrollo de atribuciones legales de los veintiséis Consejos Distritales y los doscientos diecisiete Consejos Municipales;

...

XVI. Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo conforme al Código de la materia y demás disposiciones aplicables."

Por lo que al ser la instancia de contacto directo con los Órganos Transitorios, en auxilio de la Secretaría Ejecutiva, resulta viable que sea dicha Dirección la encarga de coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el desahogo del procedimiento en trato.

Lo anterior tiene sustento en el siguiente criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

"Jurisprudencia(Administrativa)

[J]; 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Tomo VIII, Septiembre de 1991; Pág. 69

DELEGACION DE FACULTADES.

Nuestro régimen jurídico ha consagrado la delegación de facultades como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública en favor de un órgano inferior, y que persigue como propósito facilitar los fines de aquél y cuya justificación y alcance se hallan en la ley orgánica, puesto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos de índole legal, entre otros, la existencia de dos órganos, el delegante y el delegado, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una la



que será transferida y otra la de delegar y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Revisión fiscal 199/88. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 30 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 19/90. Poly Cajica, S. A. 16 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 9/91. Carmen Patricia Núñez Bretón. 23 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 10/91. Industrial Textil Majestic, S. A. 3 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 18/91. Joel Méndez Ballesteros. 2 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Nota: Esta tesis también aparece publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 45, septiembre de 1991, página 47."

"Tesis Aislada(Administrativa)

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIII, Marzo de 2001; Pág. 1731

COMPETENCIA, FUNDAMENTO DE LA, EN CASO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES.

La delegación de facultades, como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública a favor de un órgano inferior, persigue como propósito facilitar los fines del primero, cuya justificación y alcance se encuentran en la ley orgánica, reglamento interior o acuerdo del titular, y si bien es cierto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos de índole legal, entre otros, la existencia de dos órganos, el delegante y delegado, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una que será transferida y otra la de delegar y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación, tales requisitos son necesarios para la emisión del acuerdo delegatorio; sin embargo, cuando el delegado emite un acuerdo por virtud de tal delegación, su competencia queda fundamentada en la medida en que se cita el acuerdo delegatorio y la fecha de publicación en el órgano de difusión oficial, pues de estimar que el delegante tiene que manifestar expresamente dicha delegación en cada uno de los actos que emita el delegado por virtud del acuerdo delegatorio, éste perdería su razón de ser, que no es otra cosa más que facilitar los fines del delegante.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 5841/99. Unión de Crédito Regional Oriente de la Ciudad de México, Zona Metropolitana, S.A. de C.V. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretaria: Úrsula Hernández Maquivar.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo III, Materia Administrativa, página 482, tesis 661, de rubro: "DELEGACIÓN DE FACULTADES."



Así las cosas y una vez que este Consejo General revisó la propuesta de modificación del Procedimiento Administrativo para la sustitución de Consejeros Electorales y Secretarios Propietarios y Suplentes de los Órganos Transitorios del Instituto Electoral del Estado en diversos supuestos, con fundamento en el artículo 89 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, tiene por presentada dicha propuesta de reforma y la aprueba en todos sus términos.

Las reformas aprobadas corren agregadas al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.

4. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones I y LIII; 93 fracciones XX, XXIV, XL y XLV, 101 bis fracciones VI, IX y X del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo notifique el contenido del presente acuerdo al Titular de la Dirección Jurídica del Organismo, lo anterior a efecto de que dicha Unidad incorpore las reformas previamente aprobadas al Procedimiento Administrativo para la sustitución de Consejeros Electorales y Secretarios Propietarios y Suplentes de los Órganos Transitorios del Instituto Electoral del Estado en diversos supuestos, efecto de contar con un documento que contenga de forma completa lo acordado por este Cuerpo Colegiado, debiendo remitir la versión última al Secretario Ejecutivo para que obre en el archivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado y al Director Técnico del Secretariado para su cumplimiento y debida observancia.

De igual forma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones I y LIII; 93 fracciones XX, XXIV, XL y XLV, 101 bis fracciones VI, IX y X del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo notifique al Titular de la Dirección Técnica del Secretariado el presente instrumento, para su conocimiento y debida observancia.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1, 2, 3 y 4 del presente acuerdo.



SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprueba diversas modificaciones al Procedimiento Administrativo para la sustitución de Consejeros Electorales y Secretarios Propietarios y Suplentes de los Órganos Transitorios del Instituto Electoral del Estado en diversos supuestos, en términos de lo establecido en el numeral 4 de la parte considerativa del presente Instrumento.

TERCERO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta a su Secretario Ejecutivo realice las notificaciones narradas en el considerando 4 de este documento.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Titular de la Dirección Jurídica a efecto de que realice las tareas que le fueron encomendadas, en términos del numeral 4 de la parte considerativo de la presente documental.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha catorce de enero de dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA SUSTITUCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS ÓRGANOS TRANSITORIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN DIVERSOS SUPUESTOS

DICE	SE PROPONE DIGA
<p>Artículo 2.- Para efectos de éste manual se entenderá por:</p> <p>Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Secretario General: El Secretario General del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Consejo Distrital: El Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Consejo Municipal: El Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Secretario: El Secretario del Consejo Distrital o Municipal.</p>	<p>Artículo 2. Para efectos de éste procedimiento se entenderá por:</p> <p>Consejero: Cualquiera de los Consejeros Distritales o Municipales.</p> <p>Consejo Distrital: Cualquiera de los veintiséis Consejos Distritales Electorales del Instituto.</p> <p>Consejo General: El Consejo General del Instituto.</p> <p>Consejo Municipal: Cualquiera de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales del Instituto.</p> <p>Instituto: El Instituto Electoral del Estado de Puebla.</p> <p>La Dirección: La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto.</p> <p>Secretario: El Secretario del Consejo Distrital o Municipal.</p> <p>Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto.</p>
<p>Artículo 5.- El Secretario General notificará a los interesados la resolución respectiva sobre los supuestos descritos en el artículo 3, así como el nombramiento otorgado; informando igualmente al Órgano Electoral respectivo la designación, para proceder a citar al nuevo miembro, tomarle la protesta de ley e iniciar sus funciones.</p>	<p>Artículo 5. El Secretario Ejecutivo notificará a los interesados la resolución respectiva sobre los supuestos descritos en el artículo 3, así como el nombramiento otorgado; informando igualmente al Órgano Electoral respectivo la designación, para proceder a citar al nuevo miembro, tomarle la protesta de ley e iniciar sus funciones.</p>
<p>Artículo 6.- Concluidos los supuestos a que hace referencia el artículo 3 de éste procedimiento, el Secretario General ordenará su archivo.</p>	<p>Artículo 6. Concluidos los supuestos a que hace referencia el artículo 3 de éste procedimiento, el Secretario Ejecutivo ordenará su archivo.</p>
<p>Artículo 7.- La solicitud de renuncia que presenten los Consejeros Electorales y Secretarios Propietarios y Suplentes, de los Consejos Distritales y Municipales que</p>	<p>Artículo 7.- La solicitud de renuncia que presenten los Consejeros Electorales y Secretarios, Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales y Municipales,</p>



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA SUSTITUCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS ÓRGANOS TRANSITORIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN DIVERSOS SUPUESTOS

DICE **SE PROPONE DIGA**

decidan no continuar ejerciendo las funciones para las cuales fueron designados deberán presentar en forma personal por escrito ante el Consejo General.

que decidan no continuar ejerciendo las funciones para las cuales fueron designados, **la** deberán presentar en forma personal **y** por escrito ante el Consejo General.

Artículo 8.- Una vez presentada la solicitud de renuncia, el Secretario General integrará el expediente relativo y requerirá por escrito al ocursoante para que dentro del plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que se le notifique, comparezca para manifestar lo que a su interés convenga. De no comparecer dentro del plazo señalado, se tendrá por ratificado el escrito de referencia.

Artículo 8. Una vez presentada la solicitud de renuncia, el Secretario **Ejecutivo** integrará el expediente relativo y requerirá por escrito al ocursoante para que dentro del plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que se le notifique, comparezca para manifestar lo que a su interés convenga. De no comparecer dentro del plazo señalado, se tendrá por ratificado el escrito de referencia.

Artículo 9.- El Secretario General levantará acta circunstanciada de la comparecencia que se ha de realizar en términos del artículo anterior. En la presentación el promovente exhibirá copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, así como el nombramiento original, mismos que al momento de ratificar el escrito serán cotejados por el Secretario General, quien certificará que concuerde fielmente con su original.

Artículo 9. El Secretario **Ejecutivo** levantará acta circunstanciada de la comparecencia que se ha de realizar en términos del artículo anterior. En la presentación el promovente exhibirá copia simple de **su** credencial para votar con fotografía expedida **a su favor** por el Registro Federal de Electores **del Instituto Federal Electoral**, así como el nombramiento original, mismos que al momento de ratificar el escrito serán cotejados por el **Secretario Ejecutivo**, **quien dará fe de** que concuerde fielmente con su original.

Artículo 10.- En el caso de que el ciudadano que habiendo sido designado funcionario de algún Consejo Distrital o Municipal decida no aceptar el cargo conferido, deberá de manifestarlo por escrito o bien hacer la manifestación expresa de su decisión en el nombramiento correspondiente.

Artículo 10. En caso de que el ciudadano, que habiendo sido designado **como Consejero Electoral o Secretario Propietario o Suplente de algún Consejo Distrital o Municipal**, decida no aceptar el cargo conferido deberá **hacerlo constar** por escrito o bien **realizar** la manifestación expresa de su decisión en el nombramiento correspondiente.

El Consejo Distrital ó Municipal deberá remitir de forma inmediata el citado documento al Secretario General.

El Consejo Distrital ó Municipal deberá remitir de forma inmediata el citado documento al Secretario **Ejecutivo**.

Artículo 11.- Una vez recibido el documento anterior el Secretario General, procederá a integrar el expediente y

Artículo 11. Una vez recibido el documento anterior el Secretario **Ejecutivo** procederá a integrar el



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA SUSTITUCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS ÓRGANOS TRANSITORIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN DIVERSOS SUPUESTOS	
DICE	SE PROPONE DIGA
desahogarlo de acuerdo con el procedimiento correspondiente a las renunciaciones.	expediente y desahogarlo de acuerdo con el procedimiento correspondiente a las renunciaciones.
Artículo 12.- Si al buscar al ciudadano designado como Consejero Electoral o Secretario de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales, el mismo no es localizado, el hecho se deberá hacer del conocimiento del Secretario General.	Artículo 12. Si al buscar al ciudadano designado como Consejero Electoral o Secretario de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales, el mismo no es localizado, el hecho se deberá hacer del conocimiento del Secretario Ejecutivo .
Artículo 13.- En caso de no encontrar al Ciudadano se deberá dejar citatorio, señalando día y hora para efecto de que espere al personal encargado de la notificación del nombramiento y se proceda a realizar la notificación respectiva.	Artículo 13. En caso de no encontrar al Ciudadano designado se deberá dejar citatorio, señalando día y hora para efecto de que espere al personal encargado de la notificación del nombramiento y se proceda a realizar la misma .
Artículo 14.- En caso de que el ciudadano no sea localizado, después de la segunda búsqueda, se procederá a levantar la certificación correspondiente.	Artículo 14. En caso de que el ciudadano designado no sea localizado después de la segunda búsqueda, se procederá a levantar la certificación correspondiente fijándose la razón respectiva en los estrados del inmueble que ocupe el Consejo de que se trate .
Artículo 15.- Las constancias que acrediten el supuesto de no localización del ciudadano deberán remitirse a la Secretaría General dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la elaboración de la constancia respectiva.	Artículo 15. Las constancias que acrediten el supuesto de no localización del ciudadano deberán remitirse a la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la elaboración de la constancia y razón respectiva.
Artículo 16.- En el momento que el Secretario General reciba las constancias que acrediten la no localización del ciudadano, procederá a su estudio; para que dentro del término de cuarenta y ocho horas proceda a resolver lo conducente.	Artículo 16. En el momento que el Secretario Ejecutivo reciba las constancias que acrediten la no localización del ciudadano, procederá a su estudio; para que dentro del término de cuarenta y ocho horas resuelva lo conducente.
Artículo 17.- En atención a lo dispuesto por el artículo 169, en relación con el 168 fracción III, ambos del Código de la materia, se entenderá por ausencia definitiva de un Consejero Electoral o Secretario la acumulación de tres ausencias temporales consecutivas de setenta y dos horas cada una.	Artículo 17. En atención a lo dispuesto por el artículo 169, en relación con el 168 fracción III, ambos del Código de la materia, se entenderá por ausencia definitiva de un Consejero Electoral o Secretario la acumulación de tres ausencias temporales consecutivas de setenta y dos horas cada una



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA SUSTITUCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS ÓRGANOS TRANSITORIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN DIVERSOS SUPUESTOS

DICE

SE PROPONE DIGA

Artículo 18.- El procedimiento para la sustitución de los Funcionarios Electorales que tengan ausencias temporales no justificadas, que serán consideradas definitivas será el siguiente:

a) Recibida la comunicación del Consejo Electoral Transitorio correspondiente en el que se hagan constar las ausencias temporales no justificadas, el Secretario General, observando el principio de certeza, requerirá al funcionario Electoral que hubiese faltado para que en un término de setenta y dos horas posteriores a la notificación, manifieste lo que a su derecho e interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por cierta la información remitida por el Órgano Electoral al que pertenece;

b) Si no fuera posible localizar al Funcionario Electoral que deberá ser notificado, el Consejo Electoral respectivo remitirá a la Secretaría General certificación en la que haga constar tal situación; y

c) Una vez recibida la documentación en la que consten las ausencias temporales no justificadas del Funcionario Electoral de que se trate, su contestación al requerimiento previsto en el a), o la certificación en la que consten que no fue posible localizarlo, el Secretario General procederá a analizarla y, en su caso, solicitará la emisión del nombramiento del ciudadano que deba sustituir la ausencia permanente de que se trate.

Artículo 18. El procedimiento para la sustitución de los Funcionarios Electorales que tengan ausencias temporales no justificadas, que serán consideradas definitivas será el siguiente:

a) Recibida la comunicación del Consejo Electoral Transitorio correspondiente en el que se hagan constar las ausencias temporales no justificadas, el Secretario **Ejecutivo**, observando el principio de certeza, requerirá al funcionario Electoral que hubiese faltado para que en un término de setenta y dos horas posteriores a la notificación, manifieste lo que a su derecho e interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por cierta la información remitida por el Órgano Electoral al que pertenece;

b) Si no fuera posible localizar al Funcionario Electoral que deberá ser notificado, el Consejo Electoral respectivo remitirá a la Secretaría **Ejecutiva** certificación en la que haga constar tal situación; y

c) Una vez recibida la documentación en la que consten las ausencias temporales no justificadas del Funcionario Electoral de que se trate, su contestación al requerimiento previsto en el **inciso a) de este artículo**, o la certificación en la que consten que no fue posible localizarlo, el Secretario **Ejecutivo** procederá a analizarla y, en su caso, solicitará la emisión del nombramiento del ciudadano que deba sustituir la ausencia permanente de que se trate

Artículo. 19. El Secretario Ejecutivo podrá delegar la facultad para substanciar el presente procedimiento para la sustitución de los Funcionarios Electorales, a la Dirección Técnica del Secretariado.